

secretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de marzo de 1988, en virtud de la cual se declaró la jubilación forzosa del actor, y contra la Resolución del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, por la Resolución anteriormente citada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heraclio Navas Carrillo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de marzo de 1988 en virtud de la cual se declaró la jubilación forzosa del actor, y contra la Resolución del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el acto derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, por la Resolución anteriormente citada, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración demandada de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21535 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.908/1991 interpuesto por don Alvaro Obando Carvajal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.908/1991 interpuesto por don Alvaro Obando Carvajal, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de abril de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Obando Carvajal, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de abril de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21536 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 1994 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/321.220, interpuesto por don Nicanor Alegre Hermida y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/321.220, interpuesto por don Nicanor Alegre Hermida, don Gabriel de Llano Monelos, don Ramón Ferreiro García, don Ramón Gómez Rodríguez, doña María Elena Novo Vidal, don José Antonio Pena Cea, don Evaristo Rodríguez Suárez, don Juan Trigo del Río, don Antonio Vázquez Martínez, don Francisco Blanco Filgueira, don Víctor A. Fernández Tudela, don Pedro Gea Vázquez doña María José Muiños Fernández, don Antonio Paz Bernárdez, don José Manuel Pico Meizoso, don Honesto Valle Romero y don Jesús María de Urrutia y de Lambarri, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 3 de noviembre de 1989 sobre retribuciones del Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica a extinguir, se ha dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 11 de febrero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las personas relacionadas en el encabezamiento contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 3 de noviembre de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios, de Economía y Hacienda de Educación y Ciencia y del Departamento.

21537 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/859/1991, interpuesto por don Francisco Espinosa Arroquia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/859/1991, interpuesto por don Francisco Espinosa Arroquia, contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Espinosa Arroquia contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.